

Expdte.: 92/2019
GEX: 22581/19

=DECRETO=

Visto el expediente relativo a la preparación de la licitación del contrato **de las obras de “Renovación instalación de climatización del Salón de Actos, Servicio de Patrimonio, Servicio de Contratación y Departamento de Cultura en Palacio de la Merced” en Córdoba**, que se va a tramitar mediante procedimiento abierto, y de acuerdo con el informe emitido por la Técnica Superior de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, Carmen Ruiz Aguayo, debidamente conformado por la Jefa de dicho Servicio, Carmen Luque Fernández y el Secretario de la Corporación, Jesús Cobos Climent que se transcribe literalmente a continuación:

“Visto el informe propuesta de necesidad relativo a la contratación de las obras de “Renovación instalación de climatización del Salón de Actos, Servicio de Patrimonio, Servicio de Contratación y Departamento de Cultura en Palacio de la Merced” en Córdoba, de fecha 17 de enero de 2019, suscrito conjuntamente por la Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior y el Adjunto a Jefe del Servicio de Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP “*las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales*”, añadiendo que “*a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación*”.

Código seguro de verificación (CSV):

1A60 5E59 CC13 E307 0A62

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 24/5/2019

Organo resolutor Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior CARRILLO NUÑEZ ANA MARIA el 24/5/2019



1A605E59CC13E3070A62

Num. Resolución:
2019/0002973

Insertado el:
24-05-2019

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, en primer lugar, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que señala como competencias propias de la Diputación las que le atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública. Más concretamente, en relación a sus competencias en materia de bienes, con base en el artículo 51 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 85 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establecen como obligaciones de todas las Entidades Locales, las de conservación y mejora de sus bienes de toda clase.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

El Palacio de la Merced cuenta con una instalación centralizada de climatización, compuesta por una planta general enfriadora con torre de recuperación y sus correspondientes fan-coils repartidos por las distintas dependencias. Dada la antigüedad de dicha instalación, el valor de las constantes reparaciones, así como la insuficiencia para cubrir todas las necesidades actuales del edificio, se considera conveniente ir reduciendo la demanda térmica que soporta, mediante la instalación de unidades descentralizadas, hasta que se llegue a la completa sustitución por otra nueva que por sus características demanda un consumo eléctrico menor y ofrece un rendimiento energético frigorífico/calorífico superior.

Para reducir la demanda energética citada, resulta necesario realizar obras para descentralizar la instalación de climatización que da servicio a las dependencias que engloban el Salón de Actos, Servicio de Patrimonio, Servicio de Contratación y Departamento de Cultura.

La ejecución de estas obras han sido incluidas en la programación anual realizada para la formulación del presupuesto del Servicio de Patrimonio, si bien considerando la especialización de las obras a realizar y el actual programa de trabajo del Servicio, no es posible ejecutarlas con personal propio en el plazo previsto, por lo que resulta necesaria su ejecución por empresa contratada al efecto.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras para la renovación de la instalación de climatización de distintas dependencias del Palacio de la Merced, tal como se contienen en el proyecto redactado con la finalidad expuesta en el punto anterior, sin que las mismas estén incluidas en ningún Plan o Programa provincial concreto.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 3 "Trabajos instalación en edificios". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45331220-4 (Trabajos instalación de aire acondicionado), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

Código seguro de verificación (CSV):

1A60 5E59 CC13 E307 0A62



1A605E59CC13E3070A62

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 24/5/2019

Organo resolutor Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior CARRILLO NUÑEZ ANA MARIA el 24/5/2019

Num. Resolución:

2019/00002973

Insertado el:

24-05-2019

La obra tiene un presupuesto base de licitación de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCO EUROS, CON SETENTA CÉNTIMOS (226.005,70 €), con un valor estimado de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y ÚN EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (186.781,57 €) y un IVA del 21%, por importe de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (39.224,13 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cuatro semanas según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de las obras referidas, incluyendo el Estudio Básico de Seguridad y Salud ha sido redactado por Juan B. Aparicio Sánchez, Arquitecto, Antonio Pérez Pacheco, Arquitecto Técnico y Antonio Salces Romero, Ingeniero Técnico Industrial, todos ellos pertenecientes al Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial. De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, corresponde al director facultativo ser el responsable del contrato, y así figurará en el PCAP.

El proyecto, que está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP, presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de dicho texto legal incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la Declaración de obra completa.

Consta así mismo en el expediente, Acta de Replanteo del proyecto e informe determinando la innecesariedad de supervisión del proyecto con base en el artículo 235 de la LCSP, por razón de la cuantía y por no afectar la actuación a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, suscrito este último en octubre de 2018, por Francisco J. López Redondo y Francisco J. Pérez Fonollá, técnicos de la Oficina de Supervisión de proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación y por José Díaz López, Jefe de dicho Servicio.

La Diputación Provincial, deberá aprobar el proyecto correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, debiendo exponerlo al público a efectos de reclamaciones por plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la provincia, con base en el artículo 83,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el anuncio de exposición pública deberá publicarse en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial, por prescripción de los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En caso de no presentarse alegaciones contra el proyecto, o resueltas las mismas en caso contrario, se entenderá aprobado definitivamente dicho proyecto. La aprobación del proyecto, corresponderá en principio al órgano de contratación, salvo que dicha competencia esté atribuida a otro órgano por una norma jurídica (artículo 231 LCSP).

QUINTO.- TITULARIDAD DEL BIEN Y CONDICIONES PARA EJECUTAR LA OBRA.

El proyecto se va a ejecutar en distintas dependencias del Palacio de la Merced, bien inmueble de titularidad de la Diputación Provincial, que está incluido en el Inventario de Bienes Provinciales con el número de orden 14, con calificación de bien de dominio público



afecto al servicio público. La Diputación carece de título específico sobre él, ya que lo posee desde tiempo inmemorial. Está inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de esta capital con el número 28.663, tomo 792, libro 792, folio 95, inscripción 1ª.

El edificio aparece en el P.G.O.U. de Córdoba dentro del suelo urbano y calificado para "Uso Dotacional" como Sistema General de Equipamiento Comunitario (S.I.P.S.) al tratarse de un edificio público al servicio de la población para uso administrativo y cultural. Así mismo aparece con Nivel de Protección "A" y categoría "Monumental I", según las Ordenanzas de Edificios Protegidos.

De conformidad con la información proporcionada por el Servicio de Patrimonio con fecha 17 de mayo de 2019, dada la naturaleza de la obra a ejecutar, referida básicamente a sustitución de equipos, no habría que recabar ningún tipo de autorización o informe previo.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificarán adecuadamente las circunstancias del contrato y entre ellas las que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto que se tramitará íntegramente de forma electrónica.

Dado que este Servicio de Contratación no tiene ultimado ningún Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regule un procedimiento abierto simplificado y ante la urgencia de poner en marcha la contratación antes de que finalice la actual legislatura, se opta por utilizar el procedimiento abierto ordinario, en el entendimiento además, de que prácticamente se estará en similares plazos.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

Código seguro de verificación (CSV):

1A60 5E59 CC13 E307 0A62

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 24/5/2019

Organo resolutor Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior CARRILLO NUÑEZ ANA MARIA el 24/5/2019



1A605E59CC13E3070A62

Num. Resolución:

2019/00002973

Insertado el:

24-05-2019

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo J “Instalaciones mecánicas”, Subgrupo 2 “De ventilación, calefacción y climatización”, categoría 2, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, la habilitación profesional, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. Se exigirá como habilitación profesional al contratista contar con las siguientes cualificaciones: “Instalador autorizado en instalaciones de climatización” y “Empresa instaladora y mantenedora en climatización, calefacción y A.C.S.”.

Por lo que se refiere a los criterios valorables para adjudicar el contrato, el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge un único criterio relativo a la oferta económica, dando así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 159,6,c) y 146,1, de la LCSP, al incluirse un criterio cuantificable mediante la mera aplicación de fórmula y relacionado con los costes.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP. Dichas condiciones son las siguientes:

- * Las obras se ejecutarán necesariamente fuera del horario laboral de la Diputación (7:00 horas a 15:30 horas), pudiendo trabajarse por las tardes y durante los fines de semana.
- * La ejecución de las actuaciones habrá de realizarse preferentemente entre el 1 de octubre de 2019 y 1 de noviembre de 2019.

Finalmente indicar, que se exige al contratista que adscriba como medios personales para la ejecución del contrato dos cuadrillas compuestas por tres trabajadores cada una, para poder trabajar en dos zonas distintas a la vez.

e) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:*

- a) *Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
- b) *Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*
- c) *En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el*



importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y ha sido determinado a partir de los precios unitarios de las distintas unidades de obra recogidas en el proyecto, valoradas a los precios habituales del mercado. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente (Convenio sectorial de la construcción), los gastos generales de estructura (13%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 186.781,57 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 39.224,13 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 226.005,70 €.

En informe complementario emitido por el Servicio de Patrimonio de 15 de mayo de 2019, consta la justificación de precios, si bien no se incluye de forma desagregada el coste de mano de obra, materiales y maquinaria.

La imputación del gasto del contrato por importe de 226.005,70 €, se realizará con cargo al Presupuesto General para el ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 260.9331.63200 "Obras de reposición Edificios Provinciales", financiada en parte con fondos propios y en parte con cargo a un préstamo de inversiones, que a la fecha de emisión de este informe está formalizado. Consta, así mismo en el expediente, documento contable de RC por el importe total del contrato, con número de operación 22019014297.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

f) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, queda justificado en el Informe propuesta de necesidad, la improcedencia de lotear el contrato, por los siguientes motivos:

- *La previsión según el Programa de Trabajo de ejecutar simultáneamente distintas partidas y capítulos de las obras, en el caso de encomendarse a distintos adjudicatarios dificultaría su correcta realización desde el punto de vista técnico, y alargaría innecesariamente el plazo de ejecución.*
- *La estrecha interrelación entre las distintas partes de obra (maquinaria, conexiones eléctricas y frigoríficas, conductos y revestimientos con placas de yeso laminado), implicaría la necesidad de coordinar su ejecución para garantizar la calidad final de los trabajos, y de unificar responsabilidades posteriores.*

Código seguro de verificación (CSV):

1A60 5E59 CC13 E307 0A62

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 24/5/2019

Organo resolutor Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior CARRILLO NUÑEZ ANA MARIA el 24/5/2019



1A605E59CC13E3070A62

Num. Resolución:

2019/00002973

Insertado el:

24-05-2019

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio. Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se incluye en el correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos, como ya se ha dicho, han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

El Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*, y *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Así mismo, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 15 de enero de 2019, efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las Áreas adscritas a los mismos.



Atendiendo por tanto a la cuantía y objeto del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias, de fecha 15 de enero de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior (...).

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe y que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, vengo en **RESOLVER**:

Primero.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Renovación instalación de climatización del Salón de Actos, Servicio de Patrimonio, Servicio de Contratación y Departamento de Cultura en Palacio de la Merced”, promovido por la Diputación Provincial en Córdoba (Servicio de Patrimonio), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones, con publicación igualmente en el Portal de Transparencia de esta Entidad. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo mediante tramitación ordinaria, que asciende a la cantidad de 226.005,70 €, con un valor estimado de 186.781,57 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 39.224,13 €.

Tercero.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 226.005,70 €, a la aplicación presupuestaria 260.9331.63200 “Obras de reposición Edificios Provinciales, Servicio de Patrimonio”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2019.

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

Quinto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, la Vicepresidente 2ª y Diputada Delegada de de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, Ana Mª Carrillo Núñez.

Código seguro de verificación (CSV):

1A60 5E59 CC13 E307 0A62



1A605E59CC13E3070A62

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 24/5/2019

Organo resolutor Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior CARRILLO NUÑEZ ANA MARIA el 24/5/2019

Num. Resolución:

2019/0002973

Insertado el:

24-05-2019